



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00358-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de octubre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NELLY GUIOMAR MEJÍA DE OSORIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **MANUELA OSORIO GÓMEZ**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: NELLY GUIOMAR MEJÍA DE OSORIO
Apoderada Demandante: MARTHA LIGIA CORTES
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS como apoderada principal y la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior, al igual que el expediente administrativo del causante ENRIQUE DE JESUS OSORIO OLIER

Se practican los testimonios de JAIME AUGUSTO SALAZAR RODRÍGUEZ, JESÚS DAVID OSORIO MEJÍA, ANNA MARÍA OSORIO MEJÍA y ENRIQUE ERNESTO OSORIO MEJÍA decretados a instancia de la parte demandada

No se practican las declaraciones de YOLANDA BENAVIDES PORRAS, JUAN CARLOS OSORIO MEJÍA, PABLO ANDRÉS OSORIO MEJÍA y JOSÉ MANUEL OSORIO MEJÍA

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la demandante **NELLY GUIOMAR MEJÍA DE OSORIO** le asiste el derecho a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** le reconozca la pensión de sobrevivientes por cumplir los requisitos exigidos en los Artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 modificados por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003 dada su condición de cónyuge supérstite del causante ENRIQUE DE JESUS OSORIO OLIER, lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia



SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocerle y pagarle a la demandante **NELLY GUIOMAR MEJÍA DE OSORIO**, las mesadas pensionales derivadas de la pensión de sobrevivientes a que tiene derecho como cónyuge superviviente de ENRIQUE DE JESUS OSORIO OLIER, en porcentaje del 50% de la mesada pensional percibida por el causante, a partir del mes de julio del año 2018, y a partir del mes de septiembre de 2018 en cuantía del 100% realizando los respectivos reajustes anuales legales.

Cabe anotar que, en la medida en que procede el reconocimiento de mesadas pensionales desde julio de 2018 los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada Mesada)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial el del mes de causación de la respectiva mesada pensional y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada

TERCERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las pretensiones de la demanda relacionadas con el reconocimiento de intereses moratorios

CUARTO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho la demandante, descuente en el porcentaje que en derecho corresponde los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

QUINTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas, se declara probada la excepción de prescripción respecto de mesadas pensionales causadas con anterioridad al mes de julio del año 2018 y, frente a la absolución producida, se considera relevado del estudio de las propuestas

SEXTO: COSTAS Lo serán a cargo de **COLPENSIONES**, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 e favor de la demandante

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSULTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia, para lo anterior.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0afa13e3-8ed7-4f03-a056-3bb4840e6ac0?vcpubtoken=19f99f70-27bb-407a-9736-274963187f07>

SAD

Duración audiencia: 01:52:27

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09c6ac64d14a5795eff21569245164997f7f0fa145e55da21e59108dcda4eda**

Documento generado en 07/11/2023 06:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>